Nota DNC N°17531/2020

Asunción, 09 de septiembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	367046
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL - AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Reiteramos a la Convocante lo dispuesto en la normativa, **Art.62 de la Ley Nº 2051/03**: "*...para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original,* ***estos sean acordados entre las partes <u>previa firma del convenio</u>***." Por lo expuesto, solicitamos a la convocante en sus próximos procesos ajustarse a los requerimientos de la normativa, el cual establece que, para efectivizar las modificaciones contractuales solicitadas, primero debe firmarse el convenio modificatorio y luego realizarse los trabajos que se hayan acordado mediante previa Adenda modificatoria al contrato, sin embargo, verificamos que la obra ya fue terminada sin antes haber hecho la modificación correspondiente, considerando lo expuesto en el punto 1 del **Memorándum D.C.V. Nº1367/2020**, donde se limitan a justificar que los trabajos ya han sido terminados en el año 2019 por el proveedor, y posteriormente se procedió a elaborar el convenio para honrar los trabajos ya realizados.

2. Recordamos a la convocante que las justificaciones deben ir plasmadas en un Dictamen técnico y legal conforme a lo expuesto en el **Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19; "...***la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal,* ***<u>que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada</u>****, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.*"

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py